



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
ACREEDOR	MOVIAVAL S.A.S.
APODERADO	Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA
GARANTE	JULIAN ANDRES PARRA GUEVARA
PROVIDENCIA	ADMITE SOLICITUD y ORDENA APREHENSIÓN.
RADICADO	63-190-4089-001- 2021-00002 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0012

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho solicitud de **APREHENSIÓN MATERIAL Y POSTERIOR ENTREGA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR**, identificada como: **MARCA: BAJAJ. CLASE: MOTOCICLETA MODELO: 2017. LINEA: PULSAR 180 UG PRO. COLOR: NEGRO GRIS. PLACA: HMR55E**, el cual se encuentra gravado con prenda a favor de **MOVIAVAL S.A.S.** tal como consta en el CONTRATO DE CRÉDITO y en el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA suscritos el 17 de abril de 2017, de propiedad del señor **JULIAN ANDRES PARRA VERGARA** identificado con C.C. No. 1.094.911.498, facultándose a la entidad solicitante la aprehensión del vehículo previamente descrito según lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el cual reglamentó lo consagrado en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2012 y dado el procedimiento especial regulado en dichas normas, procede el Juzgado a pronunciarse de la siguiente forma.

Revisada en su integridad la solicitud de la referencia al igual que sus anexos, se observa que se dio cumplimiento a las reglas contempladas en la normatividad mencionada, por lo que es procedente librar la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES y a la POLICÍA DE CARRETERAS, la aprehensión del siguiente vehículo automotor:

Placa: HMR55E
Propietario: JULIAN ANDRES PARRA VERGARA
Linea: PULSAR 180 UG PRO
Marca: BAJAJ
Modelo: 2017

Segundo: Ordenar a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES y a la POLICÍA DE CARRETERAS que una vez materialice la aprehensión, entregue físicamente el vehículo al Acreedor Garantizado **MOVIAVAL S.A.S.** Para este efecto deberá ubicar el automotor en el lugar que disponga con las debidas seguridades, e informar a la entidad a través de la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, identificada con C.C. No. 1.088.279.222 y T.P. de Abogada No. 331.414 del C.S.J., quien se localiza en la Avenida Juan B. Gutiérrez. Calle 8 No. 19-80, Oficina 601 de la ciudad de Pereira, Risaralda, con número de celular 321 774 66 32, y/o al Correo Electrónico juridica@moviaval.com, con el fin que el bien sea retirado.

Tercero: Advertir a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES y a la POLICÍA DE CARRETERAS que de conformidad con el Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015 Artículo 2.2.2.4.2.70. Numeral 3, Inciso 4, en la diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA, la autoridad no podrá admitir oposición de naturaleza alguna.

Cuarto: Ordenar a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES y a la POLICÍA DE CARRETERAS que informe a este Juzgado de la APREHENSIÓN Y ENTREGA del Vehículo y presente los documentos que así lo demuestren.

Quinto: Librar los oficios correspondientes con tal fin.

Sexto: Con las facultades conferidas en el memorial poder, téngase a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA identificada con C.C. 1.088.279.222, portadora de la T.P. No. 331.414 del C.S.J. como apoderado de la Compañía MOVIAVAL SAS

Séptimo: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud, previa anotación en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2091ef01a7b0b26216ec4e7941322c43dcad200303e243e8781f58473286f5e

Documento generado en 18/01/2021 02:37:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>